



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA Y UNO (31) de ENRO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) MARCO ANTONNIO ÁLVAREZ GÓMEZ, **CONCEDIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200142 00** formulada por **CI ALLIANCE S.A.** contra **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**LUIS BERNARDO GÓMEZ GÓMEZ**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE EXPEDIENTE No  
2012-00560**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

**SE FIJA: 03 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 03 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES**

**ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Primera Civil de Decisión

**Magistrado Ponente:  
Marco Antonio Álvarez Gómez**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Se resuelve la solicitud de tutela formulada por CI Alliance S.A. contra el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad<sup>1</sup>.**

### ANTECEDENTES

1. La mencionada sociedad solicitó la protección de sus derechos fundamentales a un debido proceso, a acceder a la administración de justicia, a la defensa y contradicción, supuestamente vulnerados por el referido juzgado en el marco del juicio ejecutivo que promovió Isaac Roitman Bubis y otros contra la Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda, toda vez que se ha negado sistemáticamente a resolver de fondo los memoriales que le ha presentado desde el 27 de enero de 2020, a través de los cuales pidió declarar la nulidad de la diligencia de remate, ni ha resuelto el recurso de reposición –en subsidio queja- que interpuso contra el auto de 17 de septiembre de 2021.

Para soportar su reclamo, precisó que el 27 de enero de 2020 se llevó a cabo la subasta del inmueble hipotecado, a cuya diligencia se presentó como postor junto con la Universidad ECCI, entidad educativa que compareció a través de su rector, quien no acreditó la facultad para hacer postura; que oportunamente cuestionó dicha capacidad, pero la jueza tuvo por cierto lo dicho por aquel, en el sentido de no tener limitaciones, y así procedió a su adjudicación; que presentó una solicitud de nulidad del remate con esos argumentos, pero en auto de 1º de marzo de 2021 fue rechazado, por lo que interpuso los recursos de reposición y

---

<sup>1</sup> Discutido y aprobado en sesión de la misma fecha.



apelación contra esa providencia, los cuales también resultaron frustráneos, y que el 23 de julio siguiente se aprobó la diligencia de remate, en auto que fue objeto de alzada negado el 17 de septiembre, razón por la cual propuso recurso de queja que no ha merecido pronunciamiento.

2. La Iglesia Central Denominación Centro Misionera Bethesda puntualizó que son ciertos los hechos narrados por la accionante y que también propuso incidente de nulidad, pero también fue rechazado.

La Universidad ECCI precisó que el accionado ha resuelto cada una de las solicitudes de CI Alliance S.A.

La jueza del circuito fue notificada, pero guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

1. Las cosas en este asunto ocurrieron de la siguiente manera: (i) el 27 de enero de 2020, el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1320580, en el marco del proceso ejecutivo que Isaac Roitman Bubis y otros promovieron contra la Iglesia Central Denominación Misionero Bethesda, en la que resultó adjudicataria la Universidad ECCI<sup>2</sup>; (ii) el 3 de febrero siguiente la sociedad CI Alliance S.A., quien había asistido como postor a la subasta, pidió declarar la ilegalidad de la adjudicación por cuanto el rector de la entidad estudiantil no demostró que tenía facultades para adquirir el bien<sup>3</sup>, pero en auto de 1º de marzo de 2021 fue negada su intervención porque

---

<sup>2</sup> Doc. 15, C2 1A, p. 53 a 55

<sup>3</sup> Doc. 15, C2 1ª, p. 132 a 138.



"no es parte reconocida en el proceso"<sup>4</sup>, providencia contra la que interpuso los recursos de reposición y apelación<sup>5</sup>; (iv) el día 24 de ese mes y año la accionante presentó incidente de nulidad de la subasta, para lo cual insistió en que la persona que asistió en representación de la Universidad adjudicataria no demostró que tenía facultades para adquirir el inmueble<sup>6</sup>, pero en autos de 23 de julio la jueza aprobó la diligencia de remate<sup>7</sup>, dispuso no dar trámite a los recursos de la accionante por los motivos que ya había expresado<sup>8</sup> y rechazó de plano el incidente<sup>9</sup>, el último de los cuales fue objeto de apelación<sup>10</sup>; (v) los días 27 y 29 siguientes la ejecutada y CI Alliance S.A. recurrieron la providencia que aprobó la almoneda<sup>11</sup>; la hoy accionante también pidió adicionar la que no dio curso a sus medios de impugnación, con el fin de precisar si se concedía o no la apelación que había presentado<sup>12</sup>; (vi) el 17 de septiembre de 2021, la jueza resolvió la reposición planteada por la Iglesia ejecutada y negó la alzada por improcedente<sup>13</sup>, lo mismo que el trámite de la apelación que la accionante había interpuesto contra el auto que rechazó la nulidad<sup>14</sup>, y (viii) el 29 de noviembre la interesada pidió impulsar el proceso y dar trámite a un recurso de queja que adujo haber presentado<sup>15</sup>.

Con esta plataforma probatoria, el Tribunal le abrirá pasó al amparo por cuanto la jueza no se ha pronunciado de fondo sobre la reposición – y en subsidio queja-

---

4 Doc. 15, C2 1A, p. 173.  
5 Doc. 15, C2 1A, p. 179 a 181.  
6 Doc. 15, C5, p. 2 a 11.  
7 Doc. 15, C2 1A, p. 229 y 230.  
8 Doc. 15, C2 1A, p. 231.  
9 Doc. 15, C5, p. 12.  
10 Doc. 15, C5, p. 13 a 21.  
11 Doc. 15, C1 1A, p. 246 a 250, 252 a 259.  
12 Doc. 15, C2 1A, p. 260 a 262.  
13 Doc. 15, C2 1A, p. 300 a 302.  
14 Doc. 15, C5, p. 23.  
15 Doc. 15, C2 1A, p. 384 a 386.



que CI Alliance S.A. presentó contra el auto de 17 de septiembre de 2021, que denegó un recurso de apelación.

No se olvide que que toda persona tiene derecho a un pronunciamiento oportuno de las autoridades judiciales, como garantía inherente al derecho a recibir tutela jurisdiccional efectiva, según lo previsto en los artículos 2º, 228 y 229 de la Constitución Política, más específicamente en el artículo 2º del Código General del Proceso, y que cualquier duda en la interpretación de las normas procesales debe resolverse, por mandato del artículo 228 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código General del Proceso, dándole prevalencia al derecho sustancial, favoreciendo el acceso a la justicia y facilitando el ejercicio de las garantías constitucionales.

2. Así las cosas, se le ordenará a la jueza accionada que resuelva de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, el recurso de reposición que la sociedad accionante interpuso contra el auto aludido.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONCEDE** el amparo solicitado por CI Alliance S.A., cuyo derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva ha sido vulnerado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, a cuya juzgadora se le ordena que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva, en el sentido que legalmente corresponda, el recurso de reposición que la accionante interpuso contra el auto de 17 de septiembre de 2021, proferido en el proceso ejecutivo

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil*

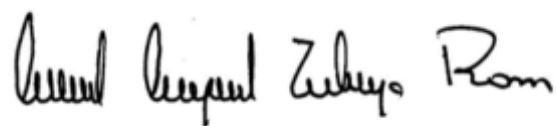
que Isaac Roitman Bubis y otros promovieron contra la Iglesia Central Denominación Misionero Bethesda.

Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**  
Magistrado



**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ**  
MAGISTRADO



**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado